


ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA



Ordenanza Regional Nº 266-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, señala es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones de gobierno regional;

Que, el recurso macha (*Mesodesma donacium*) ha sido sobreexplotado en los últimos tiempos de manera irracional, en el litoral de la Región Arequipa, por la fuerte demanda por parte de las empresas congeladoras, envasadoras; así como consecuencia del fenómeno "El Niño" trajo consigo el colapso de su pesquería, determinándose la necesidad de establecer medidas de protección entre las cuales se encuentra la aplicación de una veda en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, dispuesta por resolución ministerial Nº 099-99 PE;

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza Regional Nº 098 – AREQUIPA, de fecha 01 de diciembre del 2009, se declaró zona reservada para la protección del recurso hidrobiológico "Macha" comprendida entre la playa "La Virgen" hasta la playa "Pampas Las Chilcas; provincia de Camaná; y posteriormente, mediante Ordenanza Regional Nº 249 – AREQUIPA, se hizo una modificatoria incorporando las áreas comprendidas a la playas "Los Hornos" y playa "Las Cuevas" y todas las áreas de influencia del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "**Recuperación poblacional del recurso macha en el litoral marino de la región Arequipa**" con código SNIP 106687; prohibiendo la extracción durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero (2013-2014), como una medida complementaria y de fortalecimiento al proyecto mencionado; sin embargo, por motivo que el plazo de prohibición culminó el mes de febrero del presente año, se ha producido nuevamente una extracción indiscriminada que pone en riesgo el proyecto de inversión pública de repoblamiento;

Que, mediante Oficio Nº 015-2014-IMARPE/Sede Camaná, (IMARPE) informa que para asegurar el óptimo proceso de asentamiento, como resultado del desove realizado en los tres últimos meses, así como para los posteriores procesos reproductivos en cuatro áreas seleccionadas y garantizar la recuperación poblacional del recurso macha y del éxito del PIP mencionado se hace necesario la protección de las Áreas de Repoblamiento; asimismo, mediante Informe Nº 009-2014-GRA/GRP/SGP la Subgerencia de Pesquería, informa que las áreas de repoblamiento seleccionadas vienen siendo de objeto de uso indiscriminado de redes de pesca que vienen causando daño al sustrato arenoso, impidiendo el asentamiento de las machas por lo que emite opinión favorable para ampliar los alcances de la O.R. Nº 249 – Arequipa, conforme a las coordenadas geográficas que se indican;

Que, en ese sentido mediante Oficio Nº 224-2014-GRA-GRP/SGP la Gerencia Regional de la Producción solicita la modificación de la Ordenanza Regional Nº 249 – AREQUIPA, a efectos se amplíe las zonas de protección en base a las cuatro áreas de repoblamiento, prohibiendo realizar actividad pesquera alguna con uso de redes cortina, de arrastre y rastra, a excepción de la pinta y/o espinel de orilla, por plazo indeterminado, por cuanto, según informes preliminares de la Gerencia de la Producción, con el proyecto de inversión pública de repoblamiento, se habría generado una reproducción óptima del recurso macha;



Que, por estas consideraciones, y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y lo Dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-2007-GR/CR-AREQUIPA, La Ordenanza Regional N° 010 – Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154 – Arequipa;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE AMPLIA LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y RESERVA EN EL LITORAL AREQUIPEÑO PARA EL REPOBLAMIENTO DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO "MACHA"

Artículo 1º.- De la protección y reserva del recurso hidrobiológico "Macha"

DECLARAR como zona de protección las cuatro áreas de repoblamiento seleccionadas para el recurso hidrobiológico "Macha" (*Mesodesma donacium*), de acuerdo al siguiente detalle:

Provincia de Camaná.-

1. Área comprendida entre la playa "Los Hornos" y playa "Las Cuevas", delimitadas por el extremo Sur y Norte por las coordenadas geográficas 16°40'56.988" LS – 72°31'47.937" LO, y 16°39'50.897" LS – 72°36'57.454" LO, con proyección hacia la zona submareal somera.

Provincia de Islay – Distrito Punta de Bombón.-

2. Área comprendida entre la playa "El Molle" y la Playa "Las Cuevas", delimitada por el extremo Sur y Norte por las coordenadas geográficas 17°14'02.670" LS – 71°37'41.738" LO, y 17°12'23.301" LS – 71°42'44.871" LO; con proyección hacia la zona submareal somera.

Provincia de Caravelí – Distrito Yauca y Lomas.-

3. Área comprendida de la playa "Tanaka", delimitada por el extremos Sur y Norte por las coordenadas geográficas 15°43'29.866" LS – 74°27'50.258" LO, y 15°42'26.062" LS – 74°30'24.240" LO, con proyección hacia la zona submareal somera.
4. Área comprendida de la playa "La Mansa", delimitada por el extremos Sur y Norte por las coordenadas geográficas 15°33'22.689" LS – 74°50'51.471" LO, y 15°31'38.845" LS – 74°52'59.829" LO, con proyección hacia la zona submareal somera.

Artículo 2º.- Finalidad

La finalidad de la presente norma es proteger el asentamiento post larva de los desoves del recurso macha, realizados en los últimos tres meses y los futuros procesos reproductivos.

Artículo 3º.- Prohibición

PROHIBIR a las personas naturales y jurídicas el uso de todo tipo de redes cortina, de arrastre y artes y/o aparejos de pesca como rastras, en las áreas de repoblamiento seleccionadas en el artículo precedente por plazo indeterminado.

Quedan exceptuadas de la presente prohibición el uso de artes de pesca denominado "Línea y/o Pinta", es decir cordel con anzuelo y el denominado "Espinel de Orilla".

Artículo 4º.- Acciones de Control y Fiscalización

DISPONER que la Gerencia Regional de la Producción, en coordinación con el Gobierno Locales Provinciales y Distritales, Ministerio de la Producción, Policía Nacional del Perú, Fiscalía Especializada del Medio Ambiente y las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales beneficiadas del PIR realice los actos de control, fiscalización y sanción correspondiente, para lo cual debe implementar mecanismos de control y vigilancia; así como las acciones de difusión que corresponda, a efectos de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.



COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Artículo 5º.- Vigencia Normativa

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6º.- De la Publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irroque será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Ordenanza Regional N° 249 – AREQUIPA y toda aquella norma regional que se oponga a la presente

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecisiete días del mes de marzo del 2014.


YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa,
a los veintiún días del mes de marzo del dos mil catorce.




JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LARA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL